

Es competente para instruir el proceso, el Juez del lugar en que se haya cometido el hecho delictuoso.

Recurso de nulidad interpuesto por Emilio Wu, en la instrucción que se le sigue por el delito de estafa. Procede de Lima. Causa 2532 de 1944.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La denuncia de fs. 1 de Alli Lay, imputa a Emilio Wu la verificación del delito de estafa con falsificación de un documento, que el que en copia fotostática corre a fs. 17, cuya falsificación, según lo afirma el denunciante, la hizo Wu utilizando la foja de papel sellado en que aparece que, con el objeto que indica se le hizo firmar en blanco, llenando luego la obligación que contiene fechada en la Hacienda de Barbacay el 31 de agosto de 1944.

En la denuncia se afirma que la falsificación fué hecha en Lima, y como según la diligencia de fs. 12, el protesto de ese vale se hace también en esta Capital, con cuyo acto preparatorio para su cobranza nace el delito de estafa imputado, es evidente que el Juez competente para conocer de él es el de Lima, como lo establece el inciso I art. 19 del Cód. de P.P.

Además, son concurrentes a señalar esta jurisdicción según las disposiciones de los otros incisos de ese artículo, las circunstancias de haberse descubierto en esta Capital con el documento citado de fs. 12, las pruebas materiales del delito y haber sido detenido en ella el inculgado que domicilia en la misma ciudad.

El Segundo Tribunal Correccional de Lima aprecian-

do el caso con criterio distinto, ha declarado en su auto de fs. 117 vta. que el conocimiento del asunto corresponde al Juez Instructor de la Provincia de Santa lugar donde ubica Barbaçay; por lo que, y por las razones que quedan expuestas, opino se sirva declarar LA NULIDAD del recurrido y mandar que continúe conociendo del asunto el Segundo Juzgado de Instrucción de esta Capital.

Lima, mayo 14 de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de mayo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: **declararon haber nulidad** en el auto recurrido de fojas ciento diecisiete vuelta, su fecha once de enero último, que declara que corresponde al Juez Instructor de Santa conocer en la causa seguida contra Emilio Wu por delito de estafa en agravio de Alli Lay; reformándolo, declararon que corresponde continuar conociendo en esta causa al Segundo Juzgado de Instrucción; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Samanamud — Alvaríño
Fuentes Aragón.**

Mi voto es por la nulidad del auto recurrido, así como del apelado, debiendo declararse inadmisibile la excusa del Juez Instructor, en atención a lo siguiente: que el Código de Procedimientos Penales en su artículo treinta, sólo permite excusarse de oficio al Juez Instructor en

los casos taxativamente señalados en el artículo veintinueve; que esa excusa de oficio no está permitida por motivo de jurisdicción, porque entorpecería las instrucciones, con daño a veces irreparable para la administración de justicia, tanto que en el caso de autos se ha dado lugar a que se haya paralizado la instrucción desde noviembre último.

Frisancho.

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
